

**Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre
La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros
y
La Autoridad Nacional de Aduanas**

La suscrita, CARLAMARA SÁNCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-729-967, actuando en nombre y representación de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante, La Intendencia, en su condición de Intendente, por una parte y por la otra, VIDAL DEL MAR, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.2-85-2373, actuando en nombre y representación de la Autoridad Nacional de Aduanas, en lo sucesivo La Autoridad, en su condición de Director General Encargado, y en conjunto las partes, han convenido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de coadyuvar a la Intendencia en su rol de organismo de supervisión y regulación de sujetos obligados no financieros y de los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, a fin de prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, en adelante la Ley 23, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones; y se crea la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la cual tiene a su cargo en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

Que el numeral 12 del Artículo 20 de la precitada Ley, establece como atribuciones de los organismos de supervisión, suscribir acuerdos de cooperación con entidades del Estado que faciliten la función de supervisión;

Que el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, establece que los organismos de supervisión están autorizados a verificar el debido cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptando para ello un enfoque de supervisión basado en riesgos que le permita al supervisor tener un entendimiento claro de los riesgos a lo que está expuesto el sujeto obligado no financiero y aquellas actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión. Para efecto de evaluar el cumplimiento de las medidas pertinentes de debida diligencia, por parte de los sujetos obligados, los organismos de supervisión tendrán acceso a la información pertinente y relevante ya sea en casos individuales o muestras estadísticamente representativas del portafolio adecuadas para medir la efectividad de los controles aplicados conforme al riesgo del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio

propio y autonomía en su régimen interno, ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo estipulado la Constitución Política de Panamá y la ley;

Que La Autoridad es la institución encargada de facilitar y controlar los procesos de trámites aduaneros en toda la República de Panamá, de vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que les son aplicables; así como de prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras, de formar estadísticas sobre comercio exterior, intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran, mediante acuerdos internacionales de los que forme parte la República de Panamá;

Que el numeral 5, Artículo 22 del Decreto Ley 1 de 2008, señala que La Autoridad tiene dentro de sus funciones brindar la asistencia que le soliciten las instancias que correspondan dentro del marco de la reciprocidad en los acuerdos y convenios de cooperación y asistencia mutua y otros de los que, en materia aduanera, sea parte la República de Panamá;

Que el numeral 15, Artículo 23 del referido Decreto Ley, establece dentro de las atribuciones de La Autoridad, el suscribir convenios o contratos con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras, así como el uso de infraestructura y capacitación;

Que La Intendencia y La Autoridad, como parte de la administración del Estado, consideran necesarios aplicar el principio de cooperación interinstitucional, a fin de contribuir la consecución del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

ACUERDAN:

PRIMERO. Objeto. El presente instrumento de asistencia y cooperación mutua se suscribe con la intención de unificar esfuerzos, a fin de coadyuvar en la tarea de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

SEGUNDO. Compromisos recíprocos. La Intendencia y La Autoridad se comprometen a:

1. Establecer métodos de cooperación y programas de capacitación dirigidos a hacer efectivo el intercambio de información y conocimientos de las labores propias de cada institución.
2. Facilitar que el intercambio de información entre ambas instituciones, se efectúe a través de medios que faciliten su transferencia y garanticen su confidencialidad.
3. Compartir información adicional requerida por las partes, que sea de utilidad para el cumplimiento de sus funciones como organismos estatales siempre que estén dentro el ámbito de aplicación de las leyes que rigen a La Intendencia y La Autoridad.

4. Organizar programas de capacitación conjunta dirigidos a los funcionarios de ambas instituciones con temas relacionados a la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
5. Ambas entidades se comprometen a realizar supervisiones integradas en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

TERCERO: La Intendencia proporcionará a La Autoridad:

1. Capacitación dirigida al personal en materia de los controles aplicados conforme al riesgo del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Información sobre cambios a la legislación o nuevas regulaciones concernientes a los Sujetos no financieros afines a la gestión pública aduanera.

CUARTO. La Autoridad proporcionará a La Intendencia.

1. Capacitaciones a su personal cuando así lo requiera, en temas vinculados a la aplicación de la legislación aduanera.
2. Alertas relacionadas con las señales de riesgos que hayan detectado en las áreas de zonas francas ubicadas dentro de la República de Panamá; entradas y salidas de vehículos (autos nuevos o usados), bolsas de diamantes.
3. Proveer reportes del sistema informático oficial de La Autoridad, relativo a las importaciones, exportaciones y movimiento de mercancías cuando así lo requieran de:
 - a. Empresas de la Zona Libre de Colón, empresas establecidas en la Agencia Panamá-Pacífico, Zona Franca de Barú, la Bolsa de Diamante de Panamá y Zonas Francas.
 - b. Empresas dedicadas a la comercialización de metales preciosos y empresas dedicadas a la comercialización de piedras preciosas, en cualquiera de sus formas, sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro.
 - c. Empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados.
4. Cualquier información adicional requerida, que sea de utilidad para el cumplimiento de sus funciones como organismos estatales siempre que estén dentro el ámbito de aplicación de las leyes que rigen.

QUINTO. Confidencialidad y Seguridad de la Información. La Intendencia y La Autoridad, se comprometen a mantener la reserva y protección de la información en virtud de los términos de este acuerdo, no podrá ser divulgada y deberá ser considerada de estricta confidencialidad.

SEXTO. La Intendencia y La Autoridad, velarán que el personal designado para ejecutar alguna acción, actúe de acuerdo a las bases del presente acuerdo y en caso contrario podrán aplicar las sanciones administrativas correspondientes según sus regulaciones y sin perjuicio de las sanciones de carácter civil o penal que correspondan.

SEPTIMO. La Intendencia o La Autoridad en el momento que consideren podrán modificar por mutuo consentimiento el presente acuerdo, sin cambiar el espíritu del mismo por medio de adenda o cualquier texto legal que estime necesario.

OCTAVO. Duración. El presente acuerdo tiene una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENO. Vigencia. Este acuerdo será efectivo a partir de la firma de las partes.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008. Decreto Ejecutivo No. 241 de 31 de marzo de 2015 que modificó y adicionó artículos al Decreto Ejecutivo No. 947 de 5 de diciembre de 2014

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2017.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares del mismo tenor.

CARLAMARA SÁNCHEZ

Intendente

VIDAL DEL MAR

Director General, Encargado